

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 6 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DIVISIÓN AD VALOREM  
**RADICACIÓN:** 253863103001-1999-00008-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO FORERO MORENO Y TROS  
**DEMANDADO:** EDWARD FORERO SOLANO

En atención a la documental aportada al expediente por parte de JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS en PDF 28 a 32, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal civil, se advierte que, dentro del presente asunto habrá de operar la institución jurídica de la sucesión procesal y, por ende, al proceso habrá de vincularse a JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS, en su calidad de comunero del predio base de esta litis, quién asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En efecto, señala el artículo 68 del C.G.P. que:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*  
(Subrayado por el Despacho)

Así las cosas, visto que, mediante las escrituras públicas No. 1938 del 27 de agosto de 2020 y 3541 del 19 de septiembre de 2021, ambas protocolizadas en la Notaría séptima del círculo notarial de Bogotá, el señor JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS, habría adquirido la cuota parte equivalente al 25% de la propiedad, que le correspondía al demandado EDWARD FORERO SOLANO, respecto al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-25339 y que es objeto de esta litis, su vinculación a este asunto se torna necesaria.

Ahora bien, visto que la demanda de la referencia fue inscrita sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-25339 desde el 17 de julio de 1999, según se constata en la anotación No. 5 del citado certificado de Tradición, desde ya se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P., el comunero JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS, habrá de asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, visto que actualmente el bien objeto de esta litis no se encuentra embargado, dado el trámite equívoco del oficio No. 021 del 222 de enero de 2020, habrá de ordenarse su embargo, previo a fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de remate correspondiente.

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN**, como litisconsorte necesario de JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud radicada directamente por parte de JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS, dado que aquel carece de derecho de postulación dentro del presente asunto.

**TERCERO: ADVERTIR** a JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS que (I) asumirá el proceso en el estado en que se encuentra y, (II) para actuar dentro del presente asunto deberá constituir apoderado judicial que represente sus derechos, en tanto, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., aquel carece del derecho de postulación exigido para representarse en causa propia.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a JOSÉ HELDEVIER CASAS CASAS, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 166-25339. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales, así como del litisconsorte vinculado a través de esta providencia. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77fbb1c5a883e33c349ddb9536d35fcf25eb3a921e40428268c1b923a20153**

Documento generado en 06/10/2023 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>